RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2022-00238-00**
TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **CARLOS MANUEL MARTES MENDOZA**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ordinaria laboral se advierte que cumple los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se admitirá y ordenará notificar y correr traslado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora, Juan Manuel Trujillo respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **CARLOS MANUELMARTES MENDOZA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a las demandadas, a través de sus representantes legales señores Juan Miguel Villa Lora ,Miguel Lagarcha Martínez, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFÌCAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: **NOTIFICAR** al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: TENER al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2995291af72c0d6f27fe8cdd6e25fbfc8b1123db1df1d4cd14e8bbbbc1fdb4**
Documento generado en 26/09/2022 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica